

*Por Real cédula circulada á todo el Reino con fecha 11 de Abril de este año, se sirvió S. M. fijar las reglas que han de observarse para la introduccion de libros extranjeros, sin perjuicio de la formacion del reglamento que habia propuesto el Consejo á su soberana consideracion, y tuvo á bien encargarle por la misma Real cédula. Ocupado este Supremo Tribunal en tan interesante encargo, y sin que hubiese aun podido desempeñarlo, se le comunicó una Real orden en 16 de Octubre último, por la que S. M. cometia á la Superintendencia é Intendencias de Policía el recogimiento de todos los libros introducidos del extranjero é impresos en España desde el 7 de Marzo de 1820; y habiendo elevado á sus Reales manos la consulta que en razon de esta nueva regla estimó oportuna, por resolucion á ella, conforme á su parecer, le comunicó el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él en 8 del corriente mes la Real orden siguiente:*

*Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor, teniendo en consideracion quanto propone el Consejo en su consulta de 23 de Noviembre último en razon de que quede sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de este año, en que se cometia á la Superintendencia de Policía en Madrid, y á las Intendencias del mismo ramo en las Provincias, el recogimiento de todos los libros introducidos del extranjero é impresos en España desde el 7 de Marzo de 1820, y á la Junta reservada de Estado su calificacion; se ha servido conformarse con lo que propone, y espera que llevándose á puro y debido efecto, con la mayor energía y exactitud todo lo prevenido en la Real cédula de 11 de Abril de este año, desaparezcan para siempre los libros, folletos, caricaturas y pinturas obscenas y escandalosas, que tanto han contribuido á la desmoralizacion pública, y general corrupcion de costumbres; pues no haciéndose asi, de poco ó nada sirve que la cédula esté dada, y previstos en ella los males y medios de corregirles. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo; incluyéndole la consulta.*

*Publicada en el Consejo la precedente Real orden en el dia 10 del propio mes, acordó su cumplimiento, y que á este fin y el de la mas exacta y puntual observancia de lo establecido en la Real cédula de 11 de Abril de este año, se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos.*

*Lo que participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al propio objeto la comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1824.*

*D. Valentin de Pinilla.*



Por Real cédula citada de todo el Reino con fecha 1.ª de Abril de este año, se dio a S. M. para las reglas que han de observarse para la introducción de libros extranjeros, sin perjuicio de la formación del reglamento que había propuesto el Consejo de su soberanía correspondiente, y como a bien pareció por la misma Real cédula. Oportuno es que este Supremo Tribunal en sus tareas ante cargo, y sin que hubiere aun podido desempeñarlas, lo es con respecto a una Real orden en 1.º de Octubre último, por la que S. M. comenció a la Superintendencia e Intendencia de Política el reconocimiento de todos los libros impresos del extranjero e impresos en España desde el 7 de Mayo de 1805, y habiendo, al respecto de las Reales ordenes que en razón de esta nueva regla están operando, por resolución de esta, con fecha de 19 de Mayo, se comunicó al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de la Real del corriente con la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor, teniendo en consideración cuanto propone el Consejo en su consulta de 29 de Noviembre último en razón de que puede ser efecto la Real orden de 1.º de Octubre de este año, en que se comenció a la Superintendencia de Política en Madrid, y a las Intendencias del mismo Reino en las Provincias, el reconocimiento de todos los libros impresos del extranjero e impresos en España desde el 7 de Mayo de 1805, y a la Junta reservada de Madrid en sus expedientes se ha servido conformarse con lo que propone, y espere por llevarse a cabo y debido efecto, con la mayor energía y exactitud todo lo que viniere en la Real cédula de 1.º de Abril de este año, desagradándose siempre los libros, folletos, caricaturas y pinturas obscenas y escandalosas, que tanto han contribuido a la desmoralización pública, y general corrupción de costumbres; pues no haciéndose así, de poco a nada se ve que la cédula está dada, y previstos en ella los males y medios de evitarlos. De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y la del Consejo, incluyendo la consulta.

Indicada en el Consejo la presente Real orden en el día 19 del presente mes, acordó su cumplimiento, y que a este fin y el de la misma cédula se comunicase a lo establecido en la Real cédula de 1.º de Abril de este año, se comunicó a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Contaduría y Audencias Reales, Corregidores, Asintones, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y a los M. R. R. Arzobispos, Obispos, y señores Prelados y Jueces eclesiásticos.

Lo que participo a V. E. de orden de dicho Supremo Tribunal para su inteligencia y cumplimiento en lo que le correspondiere, y que se repita a los señores de las Justicias de los pueblos de su distrito, para que se cumpla en ellos lo que se contiene en esta.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1805.

El Vicerrey de España.



55

